CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 648 - 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA Y LUCHOS COMPANY S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con el **MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** a ejecutar el siguiente objeto "**GARANTIZAR EL SERVCIO DE GRUA O CAMA BAJA COMO ESTRATEGIA DE EDUCAION VIAL PARA REALIZAR LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y/O ATENCION DE SINIESTROS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y EL CONTROL DEL ESPACIO PUBLICO",** de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas.

TARIFA POR SEVICIO DE GRÚA OFICIAL POR RETENCIÓN							
ITEM	**CONCEPTO**	**PARTICULAR**	**OFICIAL**	**PUBLICO**	**MOTO**	**MOTOCARRO**	**MAQ. AGRIC.**
67	Servicio de Grúa	3.0	3.0	3.0	1.0	1.0	6.0

SERVICIO DE GRUA:

El Municipio a través de la Secretaría de Tránsito ha determinado que, del total pagado por el ciudadano por el servicio de grúa, según los valores establecidos en el estatuto tributario municipal, se le reconocerá al contratista máximo el 85%, siendo entonces el 85% de los valores, la base sobre la cual deberá ofertarse, valores que se enuncian a continuación;

VALOR SOBRE EL CUAL OFERTA EL PROPONENTE							
ITEM	**GRUA/ Tarifa en SMDLV**	**PARTICULAR**	**OFICIAL**	**PUBLICO**	**MOTO**	**MOTOC ARRO**	**MAQ. AGRIC.**
67	Servicio de Grúa	$110.500	$110.500	$110.500	$36.834	$36.834	$220.999

NOTA 1: PARA EL SERVICIO DE GRUA SE TENDRA COMO PISO PRESUPUESTAL EL CDP No.2024001265 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 POR VALOR DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25 .000.000) M/CTE; SERAN AGOTADOS COMO BOLSA DEDUCIBLE SEGÚN LAS INMOVILIZACIONES, EN REFERENCIA A LOS PORCENTAJES DE LA PROPUESTA SELECCIONADA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento entre otras de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** El oferente deberá presentar una oferta en la cual se establezca su compromiso con la entidad territorial, determinando las actividades que está dispuesto a obligarse a desempeñar y el valor por el cual las realizará. **2.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz, eficiente y oportuna, así como atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual. **3.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **4.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

la ejecución del mismo. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Municipio. **6.** Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. **7.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. **8.** Para efectos tributarios el pago del IVA y todos los gravámenes adicionales, tasado sobre el 90%, estará a cargo exclusivo del contratista. **9.** Presentar paz y salvo Municipal. **10.** Responder por sus actuaciones y/o omisiones derivadas de la celebración del Presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido En la Ley 80 de 1993. **11.** Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **12.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Inmovilización de todos los vehículos según las indicaciones del personal de la Secretaría de Tránsito y transporte, y acompañar al personal operativo de la Secretaría en la realización de operativos que requieran este acompañamiento para la inmovilización de vehículos, el contratista no estará facultado para inmovilizar ningún tipo de vehículo sin que medie previamente una orden expedida por la autoridad competente, es decir los agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte. **2.** Los vehículos grúa o tipo cama baja deberán contar con una póliza de responsabilidad extracontractual que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. **3.** Los vehículos utilizados para la prestación del servicio deberán contar con SOAT y revisión Técnico mecánica vigente durante la ejecución contractual. **4.** Tener a disposición de la Administración Municipal conductores idóneos con experiencia comprobada para desarrollar la actividad objeto del contrato que cuenten con la respectiva licencia de conducción, en ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente, así como mínimo dos (02) auxiliares que cuenten con todos los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo seguro de sus actividades. **5.** El contratista asumirá por su cuenta y riesgo los gastos referentes a combustible, mantenimiento, reparaciones, suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse a los vehículos grúa o tipo cama baja con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de conservación y funcionamiento. **6.** Los vehículos grúa y/o tipo cama baja que prestarán el servicio deberán estar dotados con el respectivo equipo de carretera tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002. Equipos de prevención y seguridad, ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. a. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. b. Una cruceta. c. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material refractivo y provisto de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. d. Un botiquín de primeros auxilios. e. Un extintor. f. Dos tacos para bloquear el vehículo. g. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener. Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. h. Llanta de repuesto. i. Linterna. **7.** Garantizar la vigilancia de los vehículos inmovilizados mie entras se transportan hasta llegar al sitio destinado, durante el plazo de ejecución del contrato. **8.** Entregar los vehículos a los usuarios en las mismas condiciones en que fueron recibidos desde el momento en que son retenidas por el vehículo grúa y/o tipo cama baja dispuesto para tal servicio hasta la entrega material al propietario del vehículo o a la Secretaría de Tránsito. **9.** Responder patrimonialmente por todos los daños y/o pérdidas que se ocasiones durante el transporte en el vehículo grúa y/o tipo cama baja de los vehículos inmovilizados desde el sitio de la infracción hasta el parqueadero autorizado. **10.** Actuar con decencia, respeto, espíritu cívico y ética en cada una de las acciones que se requieran para el cumplimiento contractual. **11.** Elaborar un inventario detallado del estado en que se entregan los vehículos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal al momento de su inmovilización y demás elementos del vehículo que queden a cargo en el traslado, y hacerle entrega de una copia de dicho inventario al conductor o propietario del vehículo y a la respectiva Secretaría, de no ser posible dejar el inventario en el parqueadero autorizado. Confrontar con el agente de tránsito la evidencia fotográfica y/o fílmica del vehículo inmovilizado y dejar constancia del inventario por escrito. **13.** Abstenerse de recibir dineros directamente de los usuarios por concepto de servicio y grúa por la inmovilización. **14.** Presentar al supervisor un informe detallado mensual de los vehículos que se inmovilizan. **15.** Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos, lugares, fechas y horas determinados para la actividad y los plazos establecidos con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, las condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad, económicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio previa autorización del supervisor del contrato. **16.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. **17.** Cumplir con todas las

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

observaciones y recomendaciones dadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte. **18.** El Contratista trasladará vehículos gratuitamente, cuando por orden público o desastres naturales sean necesarios retirar y trasladar del lugar de los hechos, previa solicitud de la secretaría de Tránsito Municipal. **19.** Dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito. **20.** Presentar un informe mensual detallado con la liquidación y valores a pagar por cada usuario por concepto de inmovilización (grúa). **21.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual cumpliendo con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato**. PARÁGRAFO:** Cumplirá las obligaciones no contempladas en el presente contrato al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** La administración informará a los usuarios infractores, las cuentas bancarias dispuestas para el pago de los emolumentos derivados de las sanciones impuestas. **3.** El Municipio de La Plata a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, dará apertura a una cuenta en un banco de la ciudad en la cual serán consignados los valores correspondientes al servicio de grúa y parqueadero. **4.** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que El Contratista preste un servicio adecuado y de calidad. **5.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **6.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **8.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **9.** Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato. **10.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre El Contratista y Municipio, ni entre ésta y el personal del Contratista, y, por lo tanto, El Contratista, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor para el presente contrato ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del **MUNICIPIO** la suma no ejecutada. **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** El objeto del contrato a celebrar será cancelado sobre el recaudo efectuado por la secretaria de Tránsito y Transporte de los valores cancelados por los usuarios al contratista en la cuenta que dispondrá el municipio, este pago se realizará por mensualidades vencidas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la siguiente manera: **A.-** GRUA O CAMA BAJA: Al contratista se le cancelar el porcentaje establecido (%) en la propuesta económica aceptada según el servicio que se vaya requiriendo en el transcurso de la ejecución mensual del contrato, los recursos económicos de EL CDP No. .2024001265 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 POR VALOR DE DOCE MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE; SERAN AGOTADOS COMO BOLSA DEDUCIBLE SEGÚN LAS INMOVILIZACIONES, EN REFERENCIA A LOS PORCENTAJES DE LA PROPUESTA SELECCIONADA, previa certificación mensual del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, expedida por el supervisor. Para efectos tributarios el pago del IVA y todos los gravámenes adicionales, tasado sobre el 85%, ESTARÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los Pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA OCTAVA. –CLÁUSULA OCTAVA. – RIESGOS:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, el Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el **MUNICIPIO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente a El Municipio para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez (10%) por ciento del valor total del Contrato, sin perjuicio de que El Municipio pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del Contrato; estos valores podrán ser descontados directamente por El Municipio de las sumas adeudadas Al Contratista por razón de este Contrato, si existiere, ó de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE LA PLATA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que El Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **3)** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el municipio de La Plata Huila; **4)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar El Contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **5)** Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto. **6)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente. **7)** Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia. **8)** las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 734 de 2002, 190 de 1995, 80 de 1993 ,1474 de 2011, 2195 de 2022 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas si a ello hubiere lugar; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

en la ley orgánica del presupuesto. **c)** pago de los impuestos a que haya lugar **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** el estudio y documento previo; **b)** Tarifa Oficial del Servicio de Grúa de conformidad con el Estatuto Tributario; **c)** La propuesta presentada por El Contratista. **d)** Paz y Salvo Municipal vigente. **e)** 7. Tarifa Oficial del Servicio de Grúa 2024. **f)** Certificado Necesidad de Servicio de Grúa; **g)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA–. PRORROGAS Y ADICIONES -** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta (50%) por Ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN:** La Liquidación del Contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Con la suscripción del presente contrato El Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (ocde), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad so pena de las responsabilidades penales y disciplinarias a las que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Plata. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable. Para constancia se firma en La Plata Huila.